



Expediente: 056906245995  
Radicado: RE-04155-2025  
Sede: REGIONAL PORCE NUS  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 08/10/2025 Hora: 10:25:49 Folios: 9



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,**

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud, así mismo, establece que residuos peligrosos en el sector salud deben formular, implementar y tener a disposición de las autoridades ambientales y direcciones municipales de salud el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, delega unas funciones a las direcciones regionales en lo relacionado con realizar control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en morgues y cementerios; y en el sector salud, lo relacionado con los residuos de consultorios, centros de estética, veterinarias y peluquerías.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Regional Porce Nus realizó visita técnica a la Parroquia Perpetuo Socorro del Corregimiento de Santiago con Número de Identificación Tributaria 811046866-1, el día 12 de septiembre del 2025; diligencia que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06528-2025 del 18 de septiembre del 2025, donde se puede observar y concluir lo siguiente:

“(…)

#### 25. OBSERVACIONES:

##### CEMENTERIO:

###### **De la ubicación del cementerio:**

Las instalaciones donde se encuentra ubicado el cementerio son de propiedad del municipio de Santo Domingo. Durante la visita de control y seguimiento, el párroco José Alexander Monsalve González, quien atendió la diligencia,



manifestó que el cementerio no cuenta con morgue para la disposición temporal de cuerpos.

**Olores:**

En el momento de la visita, no se percibieron olores ofensivos en el lugar.

**AGUAS:**

El agua para la realización de las labores propias del cementerio es suministrada por las Empresas Públicas de Santo Domingo S.A.S.

**Del Sistema de tratamiento de las aguas residuales:**

Actualmente, el cementerio cuenta con una unidad sanitaria que no se encuentra conectada al sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) ni al alcantarillado municipal, por lo que sus vertimientos se descargan directamente en la fuente hídrica que atraviesa el corregimiento.

El párroco José Alexander Monsalve González manifestó que se encuentran adelantando gestiones ante la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo, con el fin de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) que permita dar una disposición adecuada a las mismas.

**DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL CUARTO DE EXHUMACIÓN**

En referencia al PGIRASA, durante la visita se pudo evidenciar el documento que certifica la existencia de una gestión externa adecuada para el manejo de los residuos.

Durante la visita de verificación se observó que, en la parte baja del cementerio, fue construido un salón destinado a la realización de eucaristías.

En la parte alta del cementerio se encuentra un cuarto que es utilizado tanto para las labores de exhumación como para el almacenamiento de herramientas y residuos generados en dichas actividades. Durante la visita de control y seguimiento se observó que en este espacio permanecen restos provenientes de una exhumación.

En conversación con el párroco, este manifestó que dichos restos se encuentran allí debido a que la empresa encargada de la recolección aún no ha realizado el retiro, ya que este servicio se presta únicamente dos veces al año.

**Desactivación de baja eficiencia:** no se realiza desactivación de los residuos generados de las exhumaciones de cadáveres tales ataúdes, telas (prendas de vestir y cobertura del féretro), guantes etc. con peróxido de hidrógeno o con algún otro producto a los residuos generados antes de ser depositados en las bolsas rojas y almacenados en el sitio temporal



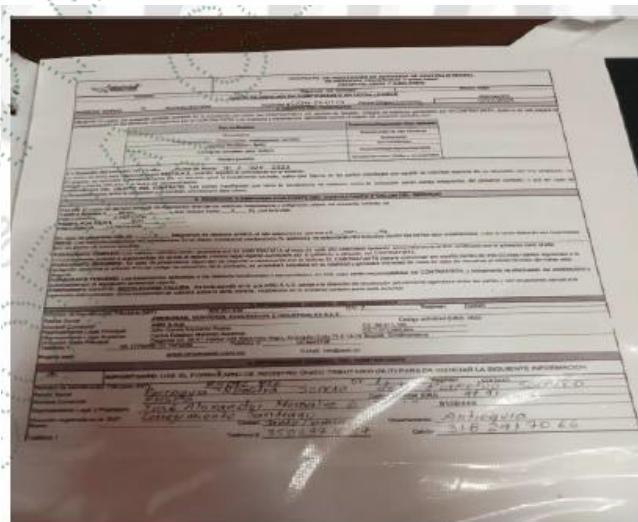
Cuarto de Exhumación

**Del almacenamiento de Respel:** Los residuos son almacenados en la sala de exhumación hasta tanto sean recogidos por la empresa prestadora del servicio ASEI.

**De aguas lluvias y de escorrentía en los alrededores de la sala de exhumación:** No se evidencian aguas lluvias o escorrentías cerca de la zona donde se encuentra ubicada la sala de exhumaciones.

**Gestor y recolección externa de los residuos RESPEL generados por exhumación:** El cementerio cuenta con el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos (RESPEL) suministrado por la empresa ASEI S.A.S.. Durante la visita se evidenció que el contrato con dicha empresa se encuentra vigente para el aprovechamiento y disposición final de los residuos hospitalarios, peligrosos o similares generados en el cementerio. La recolección de estos residuos se realiza cada seis meses.

Por otra parte, la recolección de residuos inservibles y reciclables está a cargo de las Empresas Públicas de Santo Domingo S.A.S. E.S.P.



Contrato con la empresa ASEI

No se observan residuos dispuestos en forma inadecuada en las instalaciones del cementerio.

Se observan recipientes para la disposición de los residuos acuerdo al nuevo código de colores



## 26. CONCLUSIONES:

El cementerio municipal es administrado por la Parroquia del Perpetuo Socorro del Corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo se evidencia una adecuada gestión externa en cuanto a la recolección, el transporte, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos peligrosos que se generan en el sitio, pues lo realiza con la empresa la empresa ASEI S.A.S debidamente licenciada para esta actividad.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades

sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades: "Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

(...) **"Artículo 6º. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los

residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

(...) “**Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

(...)

**“Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.** En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06528-2025 del 18 de septiembre del 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **PARROQUIA PERPETUO SOCORRO DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO** con Número de Identificación Tributaria 811046866-1 a través de su representante legal el párroco **JOSÉ ALEXANDER MONSALVE GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación); para que, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en el Cementerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.
- Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.
- Realizar desactivación de los residuos generados de las exhumaciones de cadáveres tales ataúdes, telas (prendas de vestir y cobertura del féretro), guantes etc. con peróxido de hidrógeno antes de ser depositados en las bolsas rojas y almacenados en el sitio temporal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a la **PARROQUIA PERPETUO SOCORRO DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO** realizar labores periódicas de mantenimiento en el cementerio, especialmente actividades de desyerbe dentro y en los alrededores de las instalaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la **PARROQUIA PERPETUO SOCORRO DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO**, a través de su representante legal que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009,

modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **PARROQUIA PERPETUO SOCORRO DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO**, a través de su representante legal, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Porce Nus, una vez transcurrido el término otorgado, a fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **PARROQUIA PERPETUO SOCORRO DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO** con Número de Identificación Tributaria 811046866-1 a través de su representante legal el párroco **JOSÉ ALEXANDER MONSALVE GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación).

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056906245995  
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez  
Técnico: Doris Adriana Castaño  
Fecha: 06/10/2025  
Dependencia: Regional Porce Nus

